



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. **021**

(22 SET. 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE LA TASA POR UTILIZACION DEL AGUA PARA EL AÑO 2011 EN EL AREA DE JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Acuerdo 001 de 2010 emanado de la Asamblea Corporativa, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 155 de enero 22 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

Que mediante Resolución 240 del 8 de marzo de 2004 el Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo Territorial, define las bases para el cálculo de la depreciación y se establece la tarifa mínima de la Tasa por Utilización de Agua.

Que mediante la Resolución número 865 de julio 22 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales.

Que mediante el Decreto 4742 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2004.

Que mediante la Resolución número 872 de mayo 18 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas.

Que mediante el Acuerdo 014 del 14 de Octubre del 2005, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA., adopta la metodología para el cálculo de la Tasa por utilización del agua y fija las tarifas para este periodo.

Que mediante el Acuerdo 016 del 21 de Octubre del 2009, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA., fija las tarifas para el cobro de la Tasa por utilización del agua para el año 2009.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. ESTABLECER, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la tarifa mínima (TM) para el año 2011 en 0.69 (\$/m³)

ARTICULO SEGUNDO. De acuerdo al decreto 0155 del 2004 El Factor Regional integrará los factores de disponibilidad, necesidades de inversión en recuperación de la cuenca hidrográfica y condiciones socioeconómicas de la población; mediante las variables cuantitativas de índice de escasez, costos de inversión y el índice de necesidades básicas insatisfechas, respectivamente.

Cada uno de estos factores tendrá asociado un coeficiente. Cálculo del Factor Regional (FR). El factor regional será calculado anualmente por la autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis, y corresponderá a un factor adimensional de acuerdo con la siguiente expresión:

El factor regional tendrá un rango de variación así: $1 \leq FR \leq 7$ Para agua superficial. y $1 \leq FR \leq 12$ Para agua subterránea.

Los componentes del factor regional son:

Cs: Coeficiente de condiciones socioeconómicas que tomará los siguientes valores de acuerdo con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) determinado por el Departamento Nacional de Planeación del municipio en donde se ubique el usuario que utiliza el agua para abastecimiento doméstico, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$C_S = \frac{100 - NBI}{100} \left\{ \begin{array}{l} \text{Para consumos de agua asociados con el} \\ \text{abastecimiento doméstico.} \end{array} \right.$$

$$C_S = 1 \left\{ \begin{array}{l} \text{Para los demás casos} \end{array} \right.$$

Este coeficiente tendrá un rango de variación entre 0 y 1: $0 < \leq 1 \leq C_S$

C_K: Coeficiente de Inversión Fracción de los costos totales del plan de ordenación y manejo de la cuenca de que trata el decreto 1729 de 2002 no cubiertos por la tarifa mínima, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$C_K = \frac{C_{PMC} - C_{TM}}{C_{PMC}}; \quad 0 \leq C_K \leq 1$$

C_K : Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica

C_{PMC} : Costos totales anuales del plan de ordenación y manejo de la cuenca del año inmediatamente anterior.

C_{TM} : Facturación anual estimada de la tasa por utilización de aguas, aplicando la Tarifa Mínima a los usuarios de la cuenca.

C_E: Coeficiente de escasez. Este coeficiente varía de acuerdo con la escasez del recurso hídrico considerando si la captación se realiza sobre agua superficial o subterránea según las siguientes fórmulas:

Coeficiente de escasez para aguas superficiales.

$$C_E = \frac{\frac{5}{6}}{\left(1 - \frac{5}{3} I_{ES}\right)} \quad \text{Si } 0.1 \leq I_{ES} \leq 0.5$$

$$C_E = 0, \text{ si } I_{ES} < 0.1$$

$$C_E = 5 \text{ Si } I_{ES} > 0.5$$

Donde:

C_E: Coeficiente de escasez para aguas superficiales.

I_{ES}: Corresponde al índice de escasez para aguas superficiales estimado para la cuenca, tramo o unidad hidrológica de análisis.

Coeficiente de escasez para aguas subterráneas.

$$C_E = \frac{40}{49 - 90 * I_{EG}}$$

Donde **I_{EG}** corresponde al índice de escasez para aguas subterráneas, en ausencia de información en las Corporaciones que permitan obtener el índice de escasez, este tomará un valor de cero.

ARTICULO TERCERO. Factor de costo de oportunidad. (FOP). El factor de costo de oportunidad toma en cuenta si el usuario del agua se encuentra haciendo un uso consuntivo o no consuntivo, generando costos de oportunidad para los

demás usuarios aguas abajo. El valor del factor de costo de oportunidad se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$F_{OP} = \frac{V_c - V_v}{V_c}$$

Para los usuarios que retornen el recurso hídrico a la misma cuenca o unidad hidrológica de análisis.

$$F_{OP} = 1 \quad \text{Para los demás caso}$$

ARTICULO CUARTO. Tarifa Unitaria. De acuerdo al decreto 4742 del 2005, la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU) se determinará de la siguiente manera:

Para el período comprendido entre los años 2007 y 2016 corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$TU_t = TU_{t-1} * (1 + X_t) * (1 + IPC_{t-1})$$

Donde:

TU_t = Tarifa Unitaria anual de la tasa por utilización de agua para el año t, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

t = Año en el que se realiza el cálculo de la tarifa unitaria por utilización del agua.

TU_{t-1} = Tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua para el año inmediatamente anterior a aquel en que se aplica el factor de incremento real anual, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

X_t = Factor de incremento real anual de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU_t) para el año t, que viene dado por la expresión:

$$X_t = \sqrt[n]{\frac{TUA_{t-1}}{TU_{t-1}} - 1}$$

Donde:

n = 2017 - t, siendo t el año en el que se realiza el cálculo del factor de incremento real anual.

TUA_{t-1} = Tarifa de la tasa por utilización de agua para el año inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el cálculo del factor de incremento real anual, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TU_{t-1} = Tarifa unitaria anual para el año inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el cálculo del factor de incremento real anual, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

IPC_{t-1} = Equivale a la variación en el índice de precios al consumidor para el año correspondiente;

ARTICULO QUINTO. FIJAR de acuerdo con lo establecido en la resolución 240 del 8 de marzo del 2004 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, la tarifa Mínima para el año 2010 en 0.68 pesos por metros cubico la cual ha sido incrementada de acuerdo con el Índice de Precio al Consumidor IPC.

ARTICULO SEXTO. FIJAR para el año 2011 la tarifa de utilización para uso del agua superficial y subterránea – TU – para cada uno de los diferentes usos y en las respectivas cuencas de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, tal como aparece en las tablas No 1, 2, 3 y 4; tomando como referencia los datos utilizados de NBI suministrados por el DANE y los estudios de índices de escasez adelantados por CORPOGUAJIRA.

Tabla No 1. Valores de la TUA para aguas superficiales de uso domestico

CUENCAS	IES	TM \$/m³	FR	Fop	TUA \$/m³	TU \$/m³
TAPIAS	70,75	0.69	0,98	1	2,72	1,154
JEREZ	65,00	0.69	0,99	1	2,14	1,001
MALUISA-LAGARTO	45,00	0.69	0,99	1	1,73	0,928
CAÑAS	20,23	0.69	0,99	1	1,23	0,796
ANCHO	3,37	0.69	0,79	1	0,88	0,700
SAN SALVADOR	0	0.69	1,00	1	0,93	0,689
NEGRO	0,0	0.69	1,0	1	0,93	0,7
PALOMINO	2,74	0.69	0,82	1	0,89	0,700
RANCHERIA	80,47	0.69	0,98	1	2,85	1,19
CESAR	12,7	0.69	0,98	1	1,49	0,79
CARRAIPIA	68,00	0.69	0,998	1	2,00	1,21
TOMARRAZON	4,04	0.69	1,000	1	1,05	0,81

Tabla No 2 . Valores de la TUA para aguas superficiales sector productivo

CUENCAS	IES	TM \$/m³	FR	Fop	TUA \$/m³	TU \$/m³
TAPIAS	70,75	0.69	0,98	1	4,82	1,429
JEREZ	65,00	0.69	0,99	1	4,14	1,308
MALUISA-LAGARTO	45,00	0.69	0,99	1	2,99	1,235
CAÑAS	20,23	0.69	0,99	1	2,24	0,941
ANCHO	3,37	0.69	0,79	1	1,23	0,700
SAN SALVADOR	0	0.69	1,00	1	0,69	0,700
NEGRO	0,0	0.69	1,0	1	0,69	0,700
PALOMINO	2,74	0.69	0,82	1	0,69	0,700
RANCHERIA	80,47	0.69	0,98	1	4,81	1,451
CESAR	12,7	0.69	0,98	1	1,42	0,909
CARRAIPIA	68,00	0.69	0,998	1	4,83	1,440
TOMARRAZON	4,04	0.69	1,000	1	1,38	0,900

Tabla No 3. Valores de la TUA para aguas subterránea de uso domestico

CUENCAS	IES	TM \$/m³	FR	Fop	TUA \$/m³	TU \$/m³
TAPIAS	SI	0.69	1,48	1	1,023	0,80
JEREZ	SI	0.69	1,35	1	0,930	0,70
MALUISA-LAGARTO	SI	0.69	1,35	1	0,930	0,70
CAÑAS	SI	0.69	1,35	1	0,930	0,70
ANCHO	SI	0.69	1,28	1	0,880	0,70
SAN SALVADOR	SI	0.69	1,35	1	0,932	0,70
NEGRO	SI	0.69	1,35	1	0,932	0,70
PALOMINO	SI	0.69	1,00	1	0,690	0,70
RANCHERIA	SI	0.69	1,51	1	1,043	0,82
CESAR	SI	0.69	1,00	1	0,669	0,70
CARRAIPIA	SI	0.69	1,57	1	1,084	0,83
TOMARRAZON	SI	0.69	1,52	1	1,05	0,82

Tabla No 4. Valores de la TUA para aguas subterránea del sector productivo

CUENCAS	IES	TM \$/m ³	FR	Fop	TUA \$/m ³	TU \$/m ³
TAPIAS	SI	0,69	1,98	1	1,367	0,89
JEREZ	SI	0,69	1,99	1	1,375	0,70
MALUISA-LAGARTO	SI	0,69	1,99	1	1,376	0,70
CAÑAS	SI	0,69	1,99	1	1,376	0,70
ANCHO	SI	0,69	1,79	1	1,233	0,70
SAN SALVADOR	SI	0,69	2,00	1	1,380	0,70
NEGRO	SI	0,69	2,00	1	1,380	0,70
PALOMINO	SI	0,69	1,82	1	1,255	0,70
RANCHERIA	SI	0,69	1,98	1	1,363	0,90
CESAR	SI	0,69	1,98	1	1,366	0,70
CARRAIPIA	SI	0,69	2,00	1	1,380	0,91
TOMARRAZON	SI	0,69	2,00	1	1,380	0,91

ARTICULO SEPTIMO. El periodo de cobro de la tasa por uso del agua en la jurisdicción de Corpoguajira será de seis meses de la siguiente forma; del 1 de Enero al 30 de Junio y del 1 de Julio al 31 de Diciembre de cada año

ARTICULO OCTAVO. Los usuarios que se encuentren ubicados fuera de la jurisdicción de las cuencas hidrográficas superficiales delimitadas por la Corporación, se consideran ESCORRENTIA DIRECTA AL MAR y se cobrará por tarifa mínima.

ARTICULO NOVENO. Se faculta al Director General para actualizar la tasa por uso del agua a partir de la fecha.

ARTICULO DECIMO. El presente acuerdo deroga el Acuerdo del Consejo Directivo 0016 del 21 de octubre de 2009, expedida por CORPOGUAJIRA para el cobro de la TUA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA y en su página WEB.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El presente acuerdo rige para el cobro de la TUA correspondiente al año 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira a los **22 SET. 2011**


JORGE ILLIGE ROMERO
 Presidente


JOSE GREGORIO ROIS ZÚÑIGA
 Secretario

Proyectó: Leonel I. Odais I.